

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 236

PERIODO LEGISLATIVO 2000.-

EXTRACTO

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

Proyecto de Ley

CREANDO LA COORDINACION DE ABLUCIONES E IMPLANTES

(C.A.I.) -

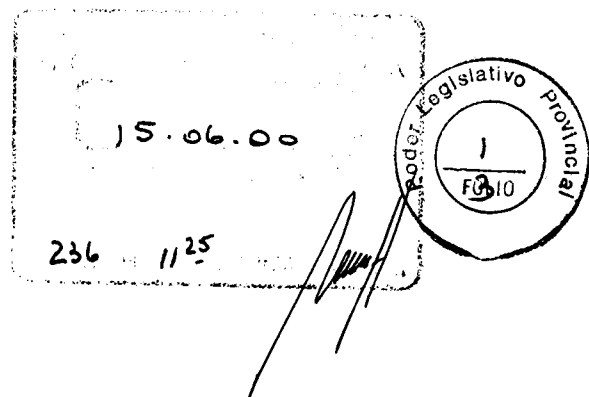
Entró en la Sesión de: 29.6.00

Girado a Comisión Nº 875

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Todos y cada uno de los ciudadanos del país sabemos de la enorme significación de una actitud comprensiva y solidaria para con nuestros semejantes como es la de convertirnos en donantes voluntarios de órganos.

La ley nacional N° 24.193 contempla todo lo referente a esta actividad y regula la totalidad de los aspectos referidos a esta materia.

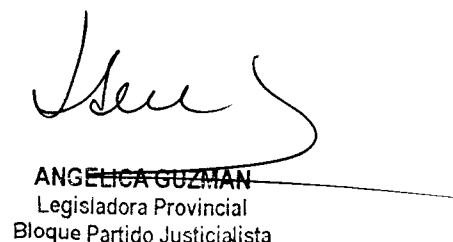
En nuestra provincia y mas allá de haber existido con anterioridad un convenio con el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) que establece los procedimientos a seguir en este sentido dentro de la propia jurisdicción tenemos que confesar que el mismo hace tiempo ya no funciona.

Es importante retomar entonces y con una legislación adecuada, una verdadera vinculación operativa y eficiente a través de la creación de la Coordinación de Ablaciones e Implantes de la Provincia (CAI), que en pleno contacto con el INCUCAI a nivel nacional facilite y posibilite todo tipo de acciones tendientes a la consecución del loable objetivo que significa la toma de conciencia primero y la resolución después, de donar nuestros órganos posibilitando de esta manera incrementar el numero de donantes voluntarios (en este caso desde Tierra del Fuego) para procurar salvar un buen numero de vidas humanas de nuestros semejantes, cuya única opción de vida, lo constituye un transplante de órganos.

Por todo ello, Sr. Presidente es que no dudo en que el presente proyecto que se acompaña será apoyado por mis pares.

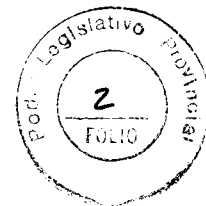

SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista


RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Poder Legislativo


ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Establécese en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las normas sobre ablación e implantes de órganos y material anatómico, conforme a lo dispuesto por la Ley Nacional 24.193.

ARTICULO 2°.- Créase la Coordinación de Ablaciones e Implantes (C.A.I.) de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con dependencia directa de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 3°.- Serán funciones de la CAI de la Provincia:

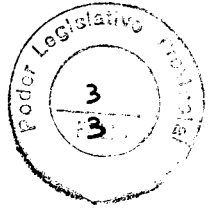
- a) Coordinar con el INCUCAI la organización de registros y transmisión de información relativa a ablaciones e implantes y todo lo relativo al óptimo cumplimiento de los fines de ambas instituciones.
- b) Promover y facilitar las ablaciones de órganos y su utilización para implantes en pacientes de la Provincia.
- c) Coordinar con las distintas jurisdicciones e instituciones, según corresponda, las acciones relativas a la materia de la presente ley.
- d) Coordinar y supervisar conjuntamente o por delegación del INCUCAI, el trabajo de los equipos de ablación e implantes de órganos y de los laboratorios de histo-compatibilidad.
- e) Respalda y apoyar todo tipo de acciones tendientes a promocionar, impulsar y publicitar la donación de órganos que implemente la Provincia a través de la Secretaría de Salud.
- f) Representar a la Provincia de Tierra del Fuego ante los organismos regionales en la materia, en todo aquello que se refiera a las cuestiones de carácter técnico.
- g) Garantizar y facilitar a través de las Direcciones de los Hospitales de Ushuaia y Río Grande la comunicación permanente con el INCUCAI, en las condiciones que por vía reglamentaria se fijen.
- h) Llevar adelante e impulsar por sí o en coordinación con otras áreas del Gobierno, campañas de difusión e información sobre los beneficios de la Ley Nacional 24.193.

ARTICULO 4°.- La CAI Tierra del Fuego, implementará a través de un Programa específico en la materia, las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de las normas nacionales sobre ablación e implantes de órganos y material anatómico, así como también para el mejor y más efectivo cumplimiento de las funciones de la Coordinación, contenidas en el artículo precedente.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



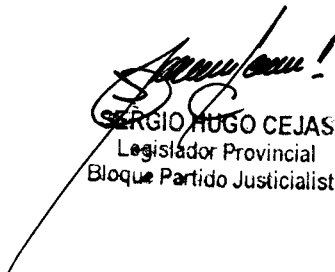
ARTICULO 5°.- La CAI Tierra del Fuego deberá regirse por la premisa de máxima accesibilidad, para lo cual simplificará la gestión administrativa que deban realizar tanto los donantes como los postulantes a recibir órganos.

ARTICULO 6°.- En cada uno de los Hospitales Regionales de la Provincia funcionará una mesa de información permanente sobre ablación y donación de órganos, facilitando todo tipo de trámite a quienes quieran informarse o registrarse en el padrón de donantes. El Programa que a este respecto elabore la citada Coordinación de Ablación e Implantes de la Provincia, contendrá todas las disposiciones y elementos que hagan falta para el mejor cumplimiento de esta premisa.

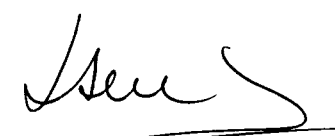
ARTICULO 7°.- Los gastos operativos y que hagan al mejor funcionamiento de los objetivos de la Coordinación de Ablación e Implantes de la Provincia, y su Programa respectivo, serán afrontados mediante una partida presupuestaria asignada a tal fin dentro de la Secretaría de Salud de la Provincia y que podrá conformarse con recursos provenientes de organismos gubernamentales o no gubernamentales, entes descentralizados, entidades, fundaciones y asociaciones de índole provincial, nacional e internacional, que persigan el objetivo de colaborar con los principios descriptos.

ARTICULO 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días posteriores a la promulgación de la presente.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista


RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Poder Legislativo


ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”